



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Radicado No. 05360 31 03 001 2021 00056 00

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por Luis Fernando Martínez Roldán, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda de pertenencia.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., el cual en el presente asunto asciende a la suma de \$98.963.360., que corresponde al avalúo catastral del inmueble de mayor extensión del que se desprende el que es objeto de usucapición, como se observa del impuesto predial unificado que obra en el consecutivo 07 del expediente electrónico, por lo tanto, se trata de un asunto de menor cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza; *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se*

refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...".

A su turno el artículo 18 numeral 1º Ibídem, dispone; *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

Así las cosas, y dado a que para el año 2021 la mayor cuantía equivale a la suma de \$136.278.901., o más, y en este caso la misma se estima en \$98.963.360, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí (Reparto), atendiendo además a la ubicación del inmueble a usucapir (Numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por LUIS FERNANDO MARTINEZ ROLDÁN contra ALICIA ROLDÁN DE MARTINEZ y OTROS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMITASE el expediente electrónico a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí (Reparto), por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d59cb47d2e2611d9b8a7fba6c5abe0235d28e4ff394d448be5304768b7095b0**
Documento generado en 13/04/2021 09:22:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>